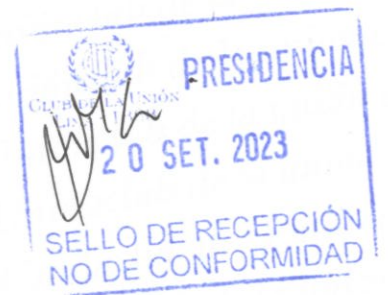




CLUB DE LA UNIÓN
LIMA
1868



Lima, 19 de septiembre de 2023

Señora
ÉRICA LILIAN SÁNCHEZ CHACÓN
Presidenta del Consejo Directivo
Club de la Unión
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar para su conocimiento y fines, **el proyecto de Estatuto del Club de la Unión** elaborado por la Comisión Estatutaria que presido, en cumplimiento del Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 17.12.2021, que nos encargó efectuar la revisión integral del actual Estatuto y proponer un texto sustitutorio.

Sobre el particular, los miembros de la Comisión Estatutaria quedamos atentos para exponer ante el Consejo Directivo los principales cambios orgánicos y normativos que contiene el mencionado proyecto, en la fecha y hora que Ud. y su Consejo estimen conveniente, destacando que haremos lo propio ante la Asamblea General Extraordinaria que se convoque oportunamente para la aprobación del nuevo Estatuto correspondiente.

Con este motivo, renuevo a Ud. el testimonio de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,

MARIO RUBIO URIARTE
Presidente de la Comisión Estatutaria



**CLUB DE LA UNIÓN
LIMA – 1868**

**PROYECTO DE ESTATUTO DEL
CLUB DE LA UNIÓN**

**ELABORADO POR LA
COMISIÓN ESTATUTARIA**

Setiembre 2023



**CLUB DE LA UNIÓN
LIMA – 1868**

NUEVO ESTATUTO DEL CLUB DE LA UNIÓN

(Proyecto)

TÍTULO I

NOMBRE, DENOMINACIÓN, FINALIDAD Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Bajo la denominación “Club de la Unión”, el 10 de octubre de 1868 se constituyó una asociación, sin fines de lucro. El Club de la Unión de manera interna, en adelante puede utilizar la denominación “El Club”.

Cuenta como asociados fundadores a don Enrique de Armero, a nuestros héroes nacionales don Miguel Grau Seminario “El Caballero de los Mares”, don Francisco Bolognesi Cervantes, don Alfonso Ugarte y Vernal y don Andrés Avelino Cáceres, entre otros, quienes inspirados en el ideal de fomentar lazos de amistad, confraternidad y camaradería cristalizaron la unidad entre los peruanos, ideal que se mantiene a través de la historia.

El Club de la Unión tiene su domicilio en el distrito, provincia y departamento de Lima, República del Perú, pudiendo establecer sucursales en cualquier ciudad del país.

Su sede principal, denominada “Palacio de la Unión”, está ubicada en el Jirón de la Unión N° 364, Lima – Cercado que, junto con el Palacio de Gobierno, Palacio Municipal, Palacio Arzobispal y Catedral Metropolitana de Lima forma parte del Centro Histórico de Lima, declarado por la UNESCO “Patrimonio Cultural de la Humanidad”.

La sede de verano denominada “Los Corales” está ubicada en el Distrito de Santa Rosa.

ARTÍCULO 2.- El Club de la Unión tiene por finalidad cultivar los sentimientos de unión, amistad y respeto mutuo entre sus asociados, tiene como objetivo incentivar la realización

de actividades de orden social, cultural y deportiva entre sus asociados, clubes e instituciones nacionales e internacionales.

Siendo su objeto realizar actividades de orden social, cultural y deportiva no está permitido a los órganos de gobierno, directivos y asociados en general formular apreciaciones, convocar a reuniones o emitir comentarios de carácter político partidario y/o religioso.

ARTÍCULO 3.- La duración del Club de la Unión es indefinida.

ARTÍCULO 4.- El Estatuto contiene las normas fundamentales de El Club, el régimen legal de los asociados, el régimen de los órganos de dirección y administración, como de los órganos de fiscalización, las disposiciones económicas y administrativas generales, así como las normas para el proceso electoral y de elección y renovación de cargos. El Estatuto es la norma de más elevada jerarquía y solo puede ser modificado de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo.

ARTÍCULO 5.- Los Reglamentos son el conjunto de normas específicas que se dictan para complementar y promover la mejor aplicación de las disposiciones estatutarias. Son aprobados por el Consejo Directivo, y en su caso por cada órgano que especifique el Estatuto.

ARTÍCULO 6.- Los acuerdos de la Asamblea General constituyen decisiones del órgano supremo de la institución, que se adoptan en el marco y conformidad con las normas previstas en este Estatuto. Los acuerdos del Consejo Directivo son decisiones del órgano directivo de mayor jerarquía, que se adoptan en atención a sus funciones y atribuciones.

TÍTULO II

PATRIMONIO DEL CLUB

ARTÍCULO 7.- El Patrimonio de El Club está constituido por el valor de sus bienes inmuebles, muebles, enseres, inversiones, valores, equipos, instalaciones y demás bienes debidamente registrados. Este patrimonio, conforme a Ley, no es susceptible ni objeto de distribución entre sus asociados y por lo tanto, se destina solamente a los fines de El Club.

ARTÍCULO 8.- Son rentas de El Club:

Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados;

- a) La merced conductiva que paguen los arrendatarios y concesionarios de los bienes de El Club;
- b) Los ingresos derivados de los servicios que se brinden y de las actividades que se realizan en sus instalaciones;
- c) Los ingresos provenientes del cobro por uso de sus instalaciones, de juegos recreativos y de servicios entregados en concesión, de conformidad con el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo;
- d) Las donaciones que se le hicieren; y todo ingreso que se obtenga como consecuencia de la administración del patrimonio institucional.

ARTÍCULO 9.- La administración del patrimonio de El Club, es competencia del Consejo Directivo que anualmente rinde cuentas a la Asamblea General, mediante el balance general acompañado del dictamen emitido por la Junta Revisora de Cuentas.

**TÍTULO III
ASOCIADOS
CAPÍTULO 1
De los Asociados**

ARTÍCULO 10.- Para asociarse al Club se requiere ser peruano, mayor de edad, gozar de buena reputación y ser propuesto (a), calificado (a) y admitido (a) de acuerdo con los requisitos y condiciones que fija el Estatuto.

ARTÍCULO 11.- Los Asociados del Club son: a) Activos, b) Honorarios y c) Vitalicios. Tienen los derechos, deberes y obligaciones que establece el Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

Los asociados pueden pasar a tener la condición de ausentes o separados temporalmente en la forma y condiciones que señala el Estatuto.

A.- Asociados Activos

ARTÍCULO 12.- Son asociados activos las personas que se encuentren debidamente acreditados con plenitud de los derechos y obligaciones en el Club.

Los asociados activos hábiles son aquellos que están al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias y no tienen deuda alguna con el Club.

ARTÍCULO 13.- El (la) cónyuge y/o conviviente y los hijos (a) de los asociados activos y vitalicios, están exonerados del pago de la cuota de ingreso, no así de las cuotas ordinarias mensuales ni de las cuotas extraordinarias.

B.- Asociados Honorarios

ARTÍCULO 14.- Son asociados honorarios las personas que siendo asociados o no, desde el cargo público o privado que desempeñen, hayan brindado o brinden servicios importantes y distinguidos en bien del Club o del país, y se hagan merecedoras de tal distinción durante el periodo que dure el ejercicio de su cargo.

La distinción es conferida por el Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- Los asociados honorarios están exonerados del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias durante el periodo de su distinción, a cuyo término a su solicitud podrán continuar como asociados activos.

ARTÍCULO 16.- Los asociados honorarios que no tengan la condición de asociados activos, no podrán postular para ocupar ningún cargo en los órganos de administración y gestión del Club.

C.- Asociados Vitalicios

ARTÍCULO 17.- Son asociados vitalicios los asociados activos que después de haber abonado como mínimo trescientos sesenta (360) cuotas ordinarias mensuales en forma consecutiva o alternada, equivalentes a treinta (30) años completos de aportes, computados

desde la fecha de su ingreso al Club, y que soliciten al Consejo Directivo pasar a la condición de vitalicio.

ARTÍCULO 18.- Los asociados vitalicios sólo están obligados al pago de las cuotas extraordinarias desde el momento que se produce su cambio de condición, manteniendo todos los derechos de asociado hábil.

D.- Caso de ausencia

ARTÍCULO 19.- El asociado activo que por cualquier motivo o circunstancia se ausenta de las provincias de Lima y Callao, podrá solicitar su pase a la condición de ausente, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias y su solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo. Durante el periodo de ausencia abonará el 30% del monto mensual de cada cuota ordinaria.

ARTÍCULO 20.- El asociado en condición de ausente que deje de pagar sus cuotas ordinarias o extraordinarias durante un año, sin previo aviso justificado, pierde tal condición y será separado. Podrá solicitar su reingreso por una sola vez, previo pago total de sus cuotas ordinarias y extraordinarias pendientes, y que su solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO 2

De la Admisión e Ingreso de Asociados

ARTÍCULO 21.- La solicitud de admisión e ingreso como asociado del Club se presenta ante la Administración, en el formato establecido, con carácter de declaración jurada, debidamente firmada por el postulante y por dos asociados activos hábiles que lo respaldan. La Administración recepciona y verifica que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el Estatuto, su admisión es refrendada por el Secretario y el Tesorero del Club, respectivamente.

Al nuevo asociado se le entregará su credencial de identificación y un ejemplar del Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría presenta mensualmente al Consejo Directivo la relación de nuevos asociados, y dispone su publicación en la página web y el WhatsApp oficial del Club.

CAPÍTULO 3

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

ARTÍCULO 23.- Los asociados están sometidos a los acuerdos adoptados por los órganos de gestión del Club, de la Asamblea General, aunque no hayan concurrido a las sesiones o votado en contra, y del Consejo Directivo aunque no hayan tomado conocimiento.

Los asociados no responden solidaria ni subsidiariamente por obligaciones o compromisos asumidos por el Club.

Se pierde la condición de asociado:

- a) Por renuncia;
- b) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas, previstas en el Artículo 25º;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por exclusión por las causales previstas en el Artículo 30º;
- e) Por disolución y liquidación del Club.

ARTÍCULO 24.- Tiene la condición de asociado activo hábil, aquel que está al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, no tenga deudas por servicios que proporciona directamente el Club, y no esté cumpliendo sanción de suspensión alguna. Igual condición tiene el asociado vitalicio, que esté al día en el pago de las cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 25.- El asociado activo hábil está obligado al pago de su cuota ordinaria, durante los primeros ocho días de cada mes, caso contrario abonará la mora por cada día de atraso. Puede acogerse al pago adelantado de cuotas ordinarias con incentivos que determine el Consejo Directivo.

El asociado que deja de pagar más de tres cuotas ordinarias consecutivas y no cumple con esta obligación después de haber sido requerido por la Tesorería del Club, pierde automáticamente su condición de asociado hábil y pasa al registro de separados por

morosidad. No obstante, podrá reingresar si paga todas las cuotas pendientes y sus intereses hasta el momento de su reingreso. Este derecho podrá ejercerse por única vez.

ARTÍCULO 26.- El asociado activo hábil que hubiere abonado sus cuotas ordinarias mensuales, durante veinticinco (25) años consecutivos o alternados, tiene derecho a solicitar al Consejo Directivo una reducción del 25% en el importe de la cuota ordinaria mensual. El procedimiento y las normas aplicables serán las mismas que señale el Estatuto para acogerse a la condición de asociado vitalicio.

ARTÍCULO 27.- El asociado activo hábil que cuente con más de 60 años de edad, habiendo mantenido su condición de asociado activo por más de diez años y demuestre tener como ingreso único su pensión de jubilación, tiene derecho a solicitar al Consejo Directivo una reducción del 50% de la cuota ordinaria mensual. El procedimiento y las normas aplicables serán las mismas que señale el Estatuto para acogerse a la condición de asociado vitalicio.

ARTÍCULO 28.- El asociado tiene como documento de identificación, una credencial que le otorgará la Secretaría, tiene derecho, además a solicitar credenciales exclusivamente para sus padres, cónyuge o conviviente e hijos menores de 18 años; para tal efecto, deberá adjuntar el acta de matrimonio o declaración jurada de convivencia (unión de hecho), y las partidas de nacimiento, según corresponda. Para ingresar al Club debe presentar la credencial, así como en cualquier momento que se le solicite su identificación.

ARTÍCULO 29.- El asociado tiene derecho de llevar invitados para visitar las instalaciones de ambas sedes del Club, según el número y periodo establecidos o autorizados por el Presidente y/o Secretario del Club, y en caso de incumplimiento será objeto de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO 4
De la Exclusión de Asociados

ARTÍCULO 30.- Los asociados serán excluidos del Club por las siguientes causales:

- 1) Tener sentencia judicial como autor o coautor por delito doloso, consentida y ejecutoriada;
- 2) Ser declarados en quiebra fraudulenta;
- 3) Formular ofensas y agravios en forma pública o privada contra el Club, contra el Consejo Directivo o alguno de sus miembros, por actos en el ejercicio de sus funciones;
- 4) Cometer fraude, apropiación ilícita o malversación de fondos o cualquier acto ilícito en perjuicio directo del Club;
- 5) Girar cheques sin fondos por obligaciones contraídas con El Club; o incumplir compromisos formales de pago expresamente convenidos con el Club;
- 6) Provocar escándalos en las sedes o realizar actos deshonorosos de pública notoriedad, que afecten la imagen y el prestigio del Club;
- 7) Cometer infracción grave y flagrante durante el proceso electoral;
- 8) Destruir o deteriorar dolosamente los bienes muebles o inmuebles del Club. En caso de que el daño ocurra por negligencia, el asociado está obligado a reparar y/o reponerlo íntegramente, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
- 9) Cometer falta flagrante dentro de las sedes del Club, verificada por el Vocal de turno;
- 10) Expresar críticas o comentarios de disconformidad por medio de la prensa escrita, hablada, televisiva, por internet o cualquier otro medio de difusión, respecto de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo, sin haber formulado previamente su reclamo a nivel institucional;

- 11) Realizar grabaciones o tomar fotografías para difundirlas, sin consentimiento del asociado o del Club;
- 12) Formular denuncia o demanda judicial contra el Club, con excepción de la acción impugnatoria prevista en el Artículo 92 del Código Civil y las acciones de garantía constitucional previstas en el Artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

La exclusión es aprobada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO 5

De las Sanciones Disciplinarias

ARTÍCULO 31.- Las sanciones disciplinarias son medidas de carácter jurídico administrativo, cuya calificación e imposición corresponde a la Junta de Ética y Disciplina conforme al Estatuto y su propio Reglamento Interno.

ARTÍCULO 32.- Todos los asociados están obligados a cumplir el Estatuto y normas del Club, así como las disposiciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, el incumplimiento constituye falta o infracción sancionable sujeta a proceso disciplinario.

Las sanciones, según su gravedad, son las siguientes:

FALTAS LEVES:

- a) **Llamada de Atención.-** Por inobservancia e infracción del Estatuto, Los Reglamentos, y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) **Amonestación.-** Por reiterada inobservancia e infracción a las normas y disposiciones a que se refiere el literal anterior, o por faltas que atenten contra el orden y las buenas costumbres en la institución.

FALTAS GRAVES:

a) Suspensión temporal.- Por faltas inexcusables contra la cultura o el decoro, la armonía, camaradería y respeto entre los asociados, contra los órganos de gestión o alguno de sus miembros, y las que agravien o afecten la imagen y prestigio del Club. La suspensión será de uno hasta seis meses.

b) Separación definitiva.- Por faltas graves y las inherentes o vinculadas a las causales de exclusión previstas en el artículo 30º del Estatuto.

Las sanciones por faltas leves son impuestas por acuerdo y resolución de la Junta de Ética y Disciplina, contra la cual procede interponer recurso de reconsideración, el mismo que lo resuelve la propia Junta.

Las sanciones por faltas graves son impuestas por acuerdo y resolución de la Junta de Ética y Disciplina, contra la cual procede interponer recurso de reconsideración, o de apelación ante el Consejo Directivo. El acuerdo expedido en segunda instancia pone fin al proceso disciplinario.

ARTÍCULO 33.- Los asociados suspendidos temporalmente pierden todos sus derechos durante el plazo de su sanción y ellos y sus familiares e invitados no podrán ingresar al Club ni en condición de visitantes.

ARTÍCULO 34.- Prescripción de las sanciones:

a) La sanción de llamada de atención prescribe al término de tres (3) meses computados desde la fecha de su aplicación.

b) La sanción de amonestación prescribe al término de seis (6) meses computados desde la fecha de su aplicación.

c) La sanción de suspensión temporal prescribe al término de un (1) años computados desde la fecha de su aplicación.

d) En la sanción de separación definitiva, el sancionado no podrá reingresar al Club como asociado ni como invitado.

Transcurridos el plazo señalado en los literales a), b) y c), el asociado recuperará de manera automática todos sus derechos, deberes y obligaciones que señala el presente Estatuto.

TITULO IV

CAPITULO 1

De la Dirección y Administración del Club

ARTÍCULO 35.- Son órganos de dirección y gestión:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo

Son órganos de fiscalización:

- a) La Junta de Ética y Disciplina
- b) La Junta Revisora de Cuentas

CAPÍTULO 2

De la Asamblea General

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Club, con carácter deliberante y decisorio, es convocada y presidida por el presidente y está integrada por los miembros de dicho Consejo y todos los asociados activos y vitalicios hábiles que concurran a sus sesiones. Puede ser Ordinaria, Extraordinaria y Electoral.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el presupuesto anual, el plan anual de funcionamiento institucional, el balance general anual y la memoria anual que proponga el Consejo Directivo.
- b) Aprobar los proyectos, programas e inversiones de orden económico financiero, que superen el límite autorizado al Consejo Directivo.
- c) Aprobar o autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Club, que proponga el Consejo Directivo.
- d) Aprobar el monto de la cuota de ingreso, las cuotas ordinarias mensuales y las cuotas extraordinarias para fines específicos, que proponga el Consejo Directivo.

- e) Resolver sobre cualquier asunto que proponga el Consejo Directivo, que no sea de competencia de la asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 38.- La Asamblea General Ordinaria se reúne y realiza obligatoriamente en la primera quincena de los meses de julio y diciembre de cada año para tratar los asuntos de su competencia.

En la primera quincena de julio conoce y delibera los informes del Consejo Directivo sobre marcha funcional y administrativa y financiera y contable del primer semestre, y el informe de la Junta Revisora de Cuentas sobre el análisis financiero y contable del primer semestre; y en el mes de diciembre recibe, delibera y aprueba los documentos de gestión previstos en el literal a) del artículo precedente.

En ambas sesiones los asociados tienen amplia libertad para solicitar información y formular sugerencias y propuestas sobre cualquier asunto de interés general de la asamblea y desarrollo del Club.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la modificación parcial o total del Estatuto
- b) Aceptar la renuncia y declarar la vacancia de los cargos de miembros del Consejo Directivo, y nombrar los reemplazos respectivos; en igual forma en los casos de la Junta de Ética y Disciplina y de la Junta Revisora de Cuentas, cuando corresponda y en la forma prevista en el Estatuto.
- c) Delegar y/o autorizar al Consejo Directivo la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, y ejecución de proyectos, programas e inversiones que corresponde aprobar a la asamblea general ordinaria.
- d) Decidir la disolución y liquidación de la asociación, con acuerdo y votación calificada de dos tercios de los asociados hábiles.
- e) Tratar asuntos presentados por un número no menor a la décima parte de asociados hábiles.
- f) Tratar asuntos urgentes fuera de la agenda convocada, de vital importancia para la marcha institucional, propuestos por el Consejo Directivo
- g) Interpelar a los miembros del Consejo Directivo, Junta de Ética y Disciplina y Junta Revisora de Cuentas y emitir voto de confianza o de censura.

La solicitud de interpelación se presenta por escrito cuando menos veinte (20) días hábiles antes de la realización de la asamblea general extraordinaria, y deberá contar con la adhesión y firma de no menos del diez por ciento (10%) de los asociados activos y vitalicios hábiles, adjuntando el pliego interpelatorio correspondiente debidamente fundamentado.

Para la validez de la asamblea convocada con este objeto, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles, dentro de este grupo la asistencia de los dos tercios de los asociados firmantes del petitorio, en segunda convocatoria, con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de asociados hábiles, dentro de este grupo la asistencia de más de la mitad de los asociados firmantes del petitorio.

Los acuerdos de censura y cese del cargo se adoptan con el voto de los dos tercios de los asociados concurrentes. Los acuerdos de confianza se adoptan por mayoría simple de los asociados concurrentes.

ARTICULO 40.- Corresponde a la asamblea general electoral únicamente elegir al Comité Electoral que se encargará de dirigir y conducir el proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo Directivo, la Junta de Ética y Disciplina y la Junta Revisora de Cuentas.

Se realiza cada tres años dentro de los 45 días antes del vencimiento del mandato de los directivos en funciones; el proceso electoral se rige por el Estatuto y el Reglamento Electoral respectivo.

ARTÍCULO 41.- El Presidente del Consejo Directivo efectuará la convocatoria a Asamblea General por escrito mediante esquila o aviso a través de los medios alternativos siguientes: correo electrónico, WhatsApp oficial, publicación en la página web, avisos en las vitrinas de las dos sedes institucionales, o por aviso en la edición de un diario de Lima, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión y los asuntos de la agenda a tratar. La convocatoria se hará con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

El aviso indicará las horas de primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá mediar por lo menos una hora.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, a solicitud de la décima parte de asociados hábiles, se efectuará dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones de asamblea general se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) Las sesiones de asamblea general son presenciales y excepcionalmente de carácter no presencial o virtual previamente acordada por el Consejo Directivo.
- b) Las sesiones las preside y conduce el presidente del Consejo Directivo, acompañado del secretario y el tesorero. En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo sustituye el vicepresidente y en defecto de éste, el secretario.
- c) El quórum de las sesiones en primera convocatoria requiere la concurrencia de la mitad más uno del número de asociados hábiles, y en segunda convocatoria el número de asociados concurrentes.
- d) Para la participación de los asociados en las sesiones, se requiere que los asociados hábiles estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias, pudiendo el Presidente habilitar a quienes hayan pagado hasta un mes antes de la fecha de la asamblea.
- e) Los acuerdos que se adopten requieren el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en cada sesión, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.
- f) Para modificar el estatuto o para cualquier acto de disposición del patrimonio se requiere que los acuerdos, además que los asociados presentes representen no menos de la décima parte del número total de asociados hábiles.
- g) No existe representación por poder o encargo para ejercer el derecho a voto.
- h) No procede tratar asuntos distintos a los señalados en la agenda de convocatoria, excepto que se amplíe la agenda por acuerdo de los dos tercios de asociados presentes en la asamblea, lo cual se hace constar en el acta.

- i) El Presidente dispondrá que los documentos concernientes a los asuntos de agenda, estén a disposición de los asociados en la página web y en la Secretaría, desde la fecha de convocatoria a la asamblea.
- j) Los acuerdos de la Asamblea General entran en vigencia inmediatamente luego de ser aprobados, sin esperar la aprobación y suscripción del acta correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Las sesiones de la asamblea general y los acuerdos adoptados en ella serán registrados en un Libro de Actas, en hojas sueltas o cualquier mecanismo permitido por Ley y legalizado conforme a Ley.

En el acta de las sesiones se hará constar la hora de inicio, el lugar de la reunión, la indicación de que la asamblea sesiona en primera o segunda convocatoria y la hora de cese de la sesión.

Las actas de las Asambleas Generales Ordinaria, Extraordinaria y Electoral, después de su aprobación, deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y por cuatro (4) asociados que hayan asistido a la sesión, designados por el Presidente.

CAPÍTULO 3

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 44.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección y gestión de mayor jerarquía del Club. Está conformado por 10 miembros elegidos en asamblea general eleccionaria. Lo integran: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Secretario de Asuntos Sociales, Secretario de Asuntos Culturales, Secretario de Asuntos Deportivos y tres Vocales.

ARTÍCULO 45.- Para ser candidato a Presidente o miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser asociado hábil y estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Contar con 10 años de antigüedad o permanencia para Presidente y 5 años para miembro del Consejo, computados desde su ingreso al Club.
- c) No encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria.

En caso de detectarse el incumplimiento de dichos requisitos con posterioridad a la elección, el candidato no podrá asumir el cargo o de ser el caso cesa automáticamente en el mismo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 46.-El mandato del Consejo Directivo es por un periodo de tres años, debiendo continuar en el ejercicio de funciones hasta la elección y asunción de cargos del nuevo Consejo. Pueden ser reelegidos en forma inmediata en el mismo o distinto cargo hasta en dos (2) períodos consecutivos. El ejercicio del cargo es ad honorem.

ARTÍCULO 47.- El Consejo Directivo como máxima autoridad ejecutiva tiene las más amplias facultades generales y especiales para la gestión ordinaria y extraordinaria del Club. Está investido de los poderes que se requiere para la dirección, administración y representación del club en todas sus dimensiones, con excepción únicamente de los asuntos que el Estatuto y la Ley reservan en forma exclusiva a la Asamblea General. Asimismo, podrá adoptar las medidas de urgencia en casos eventuales de excepción, considerados como fortuito o de fuerza mayor que no se encuentren previstos en el estatuto, con cargo de dar cuenta en la siguiente asamblea general.

Sus miembros son solidariamente responsables de los acuerdos que adopte en el marco de su competencia, excepto cuando dejen expresa constancia de su voto en contra en el acta respectiva.

ARTÍCULO 48.-Son Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

- a) Aprobar su reglamento interno, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios (RPD) y demás reglamentos administrativos que requiera el Club, en armonía con el presente Estatuto
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos de asamblea general y los que emanen de su propia autoridad.
- c) Dirigir la marcha institucional, y aprobar las políticas para la marcha económica y administrativa del club.
- d) Estudiar y evaluar las sugerencias, iniciativas y proyectos que le fueran presentados como contribución para la mejor marcha institucional.

- e) Aprobar los proyectos de presupuesto anual, plan anual de funcionamiento institucional, balance general semestral y anual, elaborados por la Administración y refrendados por el Tesorero, y que serán sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general.
- f) Aprobar los proyectos de modificación parcial o total del estatuto y publicarlos con no menos de quince (15) días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea, a través de la página web, correo electrónico, y/o su entrega física por la Secretaría
- g) Nombrar comisiones de trabajo o supervisión que colaboren en las actividades y servicios del club.
- h) Aprobar la admisión de nuevos asociados, y movimientos de su condición o situación, incluida su renuncia.
- i) Aprobar proyectos, programas e inversiones de mejoramiento y ampliación de las instalaciones y servicios del Club, menores a sesenta (60) UIT vigentes, y proponer a la asamblea general los que superen dicho límite
- j) Designar y remover al titular de la administración general, a propuesta del Presidente
- k) Aprobar la estructura organizativa y funcional y la escala salarial del personal de la Administración General, a propuesta del Presidente
- l) Delegar o autorizar la celebración y suscripción de contratos de alquiler o concesión de locales y servicios en ambas sedes acorde a la política institucional, mediante concurso público, invitación o adjudicación directa.
- m) Aprobar las operaciones de crédito que requiera la gestión del Club, cuyo monto ascienda entre las 50 y 200 UIT vigentes, y proponer a la asamblea general las que superen dicho límite.
- n) Aceptar la renuncia, declarar la vacancia y designar el reemplazo de los miembros de la Junta de Ética y Disciplina y Junta Revisora de Cuentas, según la terna de candidatos que propongan los propios órganos mencionado
- o) Supervisar y cautelar que los recursos económicos y financieros del Club sean depositados por la Administración en instituciones bancarias o financieras domiciliadas en Lima, debidamente autorizadas y supervisadas por la SBS, buscando las condiciones más ventajosas para el Club.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Directivo, a propuesta del Presidente, podrá designar asesores

y consultores especializados ad honorem que brinden colaboración y apoyo profesional al Consejo y la Presidencia, por un plazo determinado que no exceda el periodo del mandato del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50.-El Consejo Directivo se reúne y realiza sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias cuantas veces lo determine su presidente o por iniciativa de no menor de un tercio de sus miembros mediante solicitud por escrito.

Las sesiones son presenciales y excepcionalmente por causa de fuerza mayor son de carácter no presencial o virtual; son convocadas por el Presidente con una anticipación no menor de cinco (5) días naturales mediante correo electrónico, WhatsApp oficial, u otro medio adecuado que permita tener constancia de su recepción.

La convocatoria consigna la fecha, hora y lugar de la reunión, y la agenda de asuntos a tratar, la cual podrá ser ampliada por acuerdo de los tercios del Consejo.

ARTÍCULO 51.- El quórum para las sesiones es de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 52.-El Consejo Directivo está obligado, cinco (05) días hábiles después de cada sesión, a publicar una síntesis de los acuerdos aprobados, en la página web y en la vitrinas de ambas sedes.

ARTÍCULO 53.- En los casos de ausencia o impedimento simultáneo del Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo, por renuncia, vacancia, abandono del cargo, licencia vencida, enfermedad prolongada, sanción disciplinaria o fallecimiento, asume la presidencia por sucesión el Secretario, y por defecto de éste, el Tesorero o el Vocal más antiguo y/o el de mayor edad, cuyo acto debe ser ratificado por la Asamblea General.

Asimismo, a propuesta del Consejo Directivo, la Asamblea General aprueba el nombramiento o designación de los reemplazantes de los cargos de los miembros para completar dicho Consejo.

ARTÍCULO 54.- Los miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Ética y de la Junta Revisora de Cuentas que injustificadamente no concurren a tres sesiones consecutivas, serán separados del cargo, la separación será aprobada por acuerdo del Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO 4

Funciones y Atribuciones de los Miembros del Consejo Directivo

ARTÍCULO 55.- DEL PRESIDENTE

El Presidente preside el Consejo Directivo y como tal es el Presidente del Club; lo representa en todos los actos públicos y privados, en todos los ámbitos y niveles.

ARTICULO 56.- El Presidente tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) La representación legal e institucional del Club en todos los actos oficiales, judiciales, administrativos, sociales, culturales y deportivos, y en general en todos los asuntos e instancias que corresponda la participación o intervención del Club.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del Club, y ejecutar y/o supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- d) Suscribir la correspondencia y documentación oficial del Club y firmar conjuntamente con el Secretario las actas del Consejo Directivo y credenciales de los asociados.
- e) Proponer al Consejo Directivo la designación del titular de la administración general, y designar o contratar y remover al personal de los demás niveles.
- f) Proponer al Consejo Directivo la estructura organizativa y la escala salarial y autorizar cualquier otro beneficio y/o condiciones de trabajo para los trabajadores

- g) Supervisar que los fondos del Club sean depositados por la administración y el Tesorero, en instituciones bancarias o financieras debidamente autorizadas por la SBS en las condiciones más ventajosas para el Club.
- h) Autorizar los gastos operativos y de mantenimiento de servicios, superiores a tres (3) UIT vigentes
- i) Firmar conjuntamente con el Tesorero los balances y documentos de gestión financiera y contable
- j) Firmar conjuntamente con el Secretario los informes y documentos de gestión administrativa
- k) Suscribir los contratos y convenios que vinculen al Club con terceros así como las adendas que se requieran.

- l) Aprobar y/o autorizar las tarifas por servicios que presta el Club, y la exoneración de pago en casos debidamente justificados
- m) Aprobar y/o autorizar cualquier otro asunto en general, inherente o vinculado al Club, que no esté reservado al Consejo Directivo o la Asamblea General.
- n) Delegar algunas funciones de su competencia, mediante documento escrito fijando las condiciones para su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 57.- La marcha económica de El Club es responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

ARTÍCULO 58.- La marcha administrativa de El Club es responsabilidad del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 59.- DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente es miembro del Consejo Directivo y cumple las siguientes funciones:

- a) En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo sustituirá en todas sus funciones y tendrá las mismas atribuciones que él;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- c) Presidir las comisiones de trabajo que le encargue el Consejo Directivo o el Presidente;
- d) Cumplir otras funciones específicas que le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente;
- e) Representar al Club en los compromisos y actividades nacionales e internacionales que le encomiende el Presidente;
- f) Promover acuerdos y convenios con las instituciones privadas y públicas, en directa coordinación con el Presidente;
- g) Apoyar a los miembros del Consejo Directivo que lo soliciten para el mejor desarrollo de sus funciones y actividades.

ARTÍCULO 60.- DEL SECRETARIO

El Secretario es quien dirige y supervisa la gestión administrativa y trámite documentario del Club; brinda asistencia técnica y administrativa permanente al Presidente y al Consejo Directivo.

Tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de funciones y atribuciones de la Administración General;
- b) Cautelar el archivo general del Club, el registro actualizado de asociados, el inventario de bienes muebles e inmuebles, los títulos de propiedad de los inmuebles; la documentación interna y externa, el inventario del patrimonio cultural, los contratos de alquiler y concesión, los libros de actas de las sesiones de consejo directivo y asamblea general, y en general el acervo documentario del Club;
- c) Atender y despachar la correspondencia institucional dando cuenta al Presidente;
- d) Elaborar y suscribir las actas de consejo directivo y asamblea General, y autorizar su publicación interna conforme lo estipula el Estatuto;
- e) Supervisar y mantener el Registro de asociados activos, vitalicios y honorarios, permanentemente actualizado con los cambios de condición;
- f) Cautelar y mantener al día los libros de Actas de consejo directivo y asamblea general;
- g) Comunicar su admisión al Club a los nuevos asociados;
- h) Elaborar o colaborar con el Presidente para formular la Memoria Anual;
- i) Ejecutar y/o transcribir los acuerdos de consejo directivo y de asamblea general, y expedir copia de los mismos cuando corresponda conforme al Estatuto;
- j) Suscribir con el Secretario entrante el acta de transferencia y recepción, y a su solicitud brindarle su asesoramiento durante treinta (30) días calendarios posteriores a la renovación del cargo;
- k) En caso de ausencia o impedimento temporal debidamente justificado, el Secretario es reemplazado por el directivo que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 61.- DEL TESORERO.

El Tesorero dirige y supervisa la gestión económica y financiera y cautela el patrimonio del Club, en armonía con las políticas y directivas de la Asamblea general y los órganos ejecutivos.

Tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a).- Ejercer la supervisión y control de todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios del Club,
- b).- Disponer los pagos ordinarios y de inversión conforme al presupuesto, y las obligaciones

- y compromisos asumidos mediante contratos, convenios y órdenes de servicio,
- c).- Informar a la Asamblea General Ordinaria y al Consejo Directivo sobre la marcha económica y financiera del Club,
 - d).- Firmar y girar conjuntamente con el Presidente, los cheques bancarios nominativos y no negociables,
 - e).- Aperturar o disponer la apertura de cuentas bancarias y supervisar su movimiento,
 - f).- Formar parte de toda comisión o actividad institucional que guarde relación con la economía del Club,
 - g).- Supervisar la gestión de las áreas de contabilidad, tesorería y patrimonio, y la protección permanente de los libros de contabilidad y el margesí de bienes actualizado,
 - h).- Presentar al Consejo Directivo la relación de asociados que adeudan más de tres meses de cuotas ordinarias, para su separación correspondiente,
 - i).- Proporcionar y facilitar a la Junta Revisora de Cuentas todos los informes y documentos contables y financieros que le fueran requeridos,
 - j).- Formular y presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, y sustentarlo en su oportunidad ante la Asamblea General,
 - k).- Formular y presentar al Consejo Directivo el Balance General en forma semestral y anual, y sustentarlo en su oportunidad ante la Asamblea general,
 - l).- Delegar parcialmente sus funciones al titular de la Administración mediante documento escrito dando cuenta a la presidencia del Club,
 - m).- Entregar bajo inventario al Tesorero entrante los libros, documentos administrativos, mobiliario y enseres a su cargo, dejando constancia en el acta de transferencia correspondiente.

En caso de ausencia o impedimento temporal debidamente justificado, el Tesorero es remplazado por el directivo que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 62.- DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS CULTURALES

La Secretaría de Asuntos Culturales es la encargada de velar por el patrimonio cultural del Club, y promover, coordinar, organizar y desarrollar las actividades culturales y afines.

Tiene las siguientes funciones generales:

- a) Formular, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias y planes institucionales en materia de cultura;
- b) Implementar y cautelar el registro de bienes del patrimonio cultural, de creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales;
- c) Supervisar la organización y funcionamiento de la Biblioteca, incluyendo el inventario de los libros y documentos importantes y existentes en la biblioteca;
- d).-Organizar y desarrollar eventos de carácter cultural, tales como conferencias, exposiciones, presentación de obras teatrales, talleres de enseñanza del idioma quechua y otros, de instrumentos musicales, bailes nacionales y extranjeros, de coros y otros, formación de grupos musicales y de baile representativos del Club en todos los niveles;
- e).-Contactar en forma permanente con personas naturales e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que guarden relación con la cultura;
- f).-Proponer al Consejo Directivo la entrega de distinciones y reconocimientos al mérito cultural a los asociados creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del Club y del país;
- g).-Elaborar y proponer al Consejo Directivo el plan de trabajo anual de su competencia;
- h).- Conformar una o más comisiones de trabajo en las diferentes áreas de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo para su conformidad.

ARTÍCULO 63.- DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES

La Secretaría de Asuntos Sociales es la encargada de promover, coordinar, organizar y desarrollar las actividades sociales y afines.

Tiene las siguientes funciones generales:

- a) Formular, coordinar y ejecutar las políticas y planes institucionales en el ámbito social, promoviendo la participación activa de los asociados y sus familiares, e invitados;
- b) Promover, organizar y desarrollar eventos de carácter social, tradicionales y modernos, especialmente en fechas importantes;
- c) Promover y organizar eventos de índole social con el concurso y participación de artistas, creadores y personas y organizaciones que aporten al Club y la sociedad;
- d) Contactar en forma permanente con personas naturales e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que guarden relación con el desarrollo de eventos sociales;

- e) Formular y proponer al Consejo Directivo el Plan de trabajo anual de su competencia, incluyendo el cronograma de actividades;
- f) Conformar una o más comisiones de trabajo en las áreas de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo para su conformidad.

ARTÍCULO 64.- DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS DEPORTIVOS

La Secretaría de Asuntos Deportivos es la encargada de promover, coordinar, organizar y desarrollar las actividades deportivas y afines.

Tiene las siguientes funciones generales:

- a) Formular, coordinar y ejecutar las políticas y planes institucionales en el ámbito deportivo, promoviendo la participación activa de los asociados y sus familiares e invitados;
- b) Promover, organizar y desarrollar eventos de carácter deportivo a nivel interno y externo con el concurso y participación de otros clubes, personas y organizaciones que aporten al desarrollo del deporte en todas sus disciplinas;
- c) Contactar en forma permanente con personas naturales e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en particular con las Federaciones Deportivas Nacionales, que contribuyan al desarrollo deportivo;
- d) Formular y proponer al Consejo Directivo el Plan de Trabajo anual de su competencia, incluyendo el cronograma de actividades deportivas;
- e).- Conformar una o más comisiones de trabajo en las diferentes áreas de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo para su conformidad;

ARTÍCULO 65.- DE LOS VOCALES

Los Vocales son encargados de la supervisión, evaluación y control de la aplicación y cumplimiento de las políticas y normas que rigen la vida institucional del Club.

Tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir por turnos mensuales acciones permanentes de supervisión y control del buen funcionamiento de los distintos servicios que administra el Club y los que brindan los concesionarios;
- b) Velar por la estricta aplicación y cumplimiento del Estatuto y Reglamentos del Club, así como de las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo en materia de

conducta y comportamiento de los asociados, y adoptar las acciones o medidas correctivas sobre las ocurrencias e incidentes de su conocimiento directo o consten en informes escritos emitidos por la administración;

c) Atender las sugerencias y reclamos de los asociados, sobre sus derechos y obligaciones, y resolverlos cuando corresponda;

d) Verificar la calidad de alimentos y carta de precios de los concesionarios, así como los descuentos a los asociados; estando facultados para formular advertencias y preavisos en caso de inobservancia;

e) Coordinar con el Secretario y el Tesorero sobre las acciones y medidas requeridas en el ejercicio de sus funciones;

f) Informar al Consejo Directivo sobre los casos de importancia que demanden su intervención.

TÍTULO V

CAPÍTULO 1

De la Junta de Ética y Disciplina

ARTÍCULO 66.- La Junta de Ética y Disciplina es un órgano de control disciplinario encargado de velar por la buena conducta y comportamiento de los asociados, con autonomía funcional y administrativa en el ámbito de su competencia.

La Junta de Ética y Disciplina conoce y resuelve las denuncias y procesos disciplinarios promovidos formalmente contra los asociados, conforme al Estatuto, sus Reglamentos y demás normas aplicables. Sus resoluciones pueden ser objeto de apelación ante el Consejo Directivo.

La Junta de Ética y Disciplina está conformada por cinco (5) miembros elegidos conjuntamente con el Consejo Directivo por el término de tres (3) años; pueden ser reelegidos hasta en dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 67.- Para postular como miembro de la Junta de Ética y Disciplina se requiere:

- a) Ser asociado hábil y estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

- b) Contar con 5 años de antigüedad o permanencia, computados desde la fecha de su ingreso al Club.
- c) Ser profesional abogado, por lo menos dos de la lista de candidatos.
- d) No encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria.

En caso de detectarse el incumplimiento de dichos requisitos con posterioridad a la elección, el candidato no podrá asumir el cargo o de ser el caso cesa automáticamente en el mismo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 68.- La Junta de Ética y Disciplina en su sesión de instalación elige entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y Secretario, los otros dos miembros se desempeñan como vocales, informando dichas designaciones al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 69.- En caso de ausencia o impedimento y vacancia del Presidente de la Junta, es reemplazado por el Vicepresidente, y en defecto de ambos, por el Secretario. Para completar el número de sus miembros por vacancia, la Junta propondrá al Consejo Directivo una terna de tres (3) asociados aptos para cubrir el cargo vacante. El Consejo Directivo designa al reemplazante dando cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 70.- La Junta de Ética y Disciplina aprueba su propio Reglamento Interno para su mejor funcionamiento, en concordancia con el Estatuto y reglamentos vigentes. Cuenta con un Libro de Actas para sus acuerdos y decisiones, informando en ambos casos al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 71.- El cargo de miembro de la Junta de Ética y Disciplina es incompatible con cargos en el Consejo Directivo o la Junta Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 72.- La Junta de ética y Disciplina ejerce las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Conocer, evaluar y resolver las denuncias e informes y procesos disciplinarios contra los asociados, a instancia de parte, o de oficio previo acuerdo de la Junta.

- b) Resolver con celeridad en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, con sujeción a las normas pertinentes y garantías del debido proceso. Dicho plazo podrá ser ampliado por quince (15) días naturales por acuerdo de la Junta.
- c) Guardar reserva de los procesos en trámite.
- d) Exigir a las partes que precisen sus denuncias y alegatos durante el proceso, cuando adviertan deficiencias o contradicciones que generen confusión.
- e) Rechazar de plano las denuncias presentadas después de treinta (30) días de producido el hecho, así como aquellas que sean manifiestamente maliciosas, disponiendo su archivo definitivo, sin perjuicio del apercibimiento que corresponda al recurrente.
- f) Promover y propiciar la conciliación de las partes en cualquier estado del proceso, y en caso favorable resuelve dando por concluido el mismo.
- g) Imponer las sanciones que correspondan en cada caso de acuerdo a la gradualidad establecida en el Estatuto.

Las resoluciones que emita la Junta son debidamente motivadas y fundamentadas, conforme al resultado de cada proceso disciplinario y la normatividad aplicable.

Contra dichas resoluciones procede el recurso de apelación ante el Consejo Directivo, que será presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su notificación, vencido el cual quedan firmes para su ejecución inmediata.

El Consejo Directivo resuelve en segunda y última instancia en el plazo máximo de quince (15) días naturales, pudiendo confirmar, revocar o modificar la sanción objeto de apelación.

CAPÍTULO 2

De la Junta Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 73.- La Junta Revisora de Cuentas es un órgano de control y fiscalización de las cuentas económicas y financieras del Club, con autonomía funcional y administrativa en el ámbito de su competencia.

La Junta Revisora de Cuentas examina y audita los estados financieros semestral y anual

formulados por la Administración y avalados por la Tesorería, sobre los cuales emite pronunciamiento pudiendo formular observaciones y recomendaciones para su

implementación. Del mismo modo vela por la correcta ejecución presupuestal y la marcha financiera, la información que solicite le es entregada en forma obligatoria dentro del plazo requerido. Los informes que emita en ambos casos son remitidos al Consejo Directivo. La Junta Revisora de Cuentas está conformada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General Electoral por el término de tres (3) años; pueden ser reelegidos hasta en dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 74.- Para postular como miembro de la Junta Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser asociado hábil y estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Contar con 5 años de antigüedad o permanencia, computados desde la fecha de su ingreso al Club.
- c) Ser profesional contador, economista o administrador, por lo menos dos de la lista de candidatos.
- d) No encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria.

En caso de detectarse el incumplimiento de dichos requisitos con posterioridad a la elección, el candidato no podrá asumir el cargo o de ser el caso cesa automáticamente en el mismo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 75.- La Junta Revisora de Cuentas en su sesión de instalación elige entre sus miembros a su presidente, los otros dos miembros se desempeñan como Vocales.

ARTÍCULO 76.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente de la Junta, es reemplazado por el vocal que ésta designe.

TÍTULO VI
DEL PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO 1
Disposiciones generales

ARTÍCULO 77.- El proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo Directivo, e integrantes de la Junta de Ética y Disciplina y de la Junta Revisora de Cuentas, se realiza cada tres (3) años.

El Presidente del Consejo Directivo convoca a elecciones por lo menos con treinta (30) días calendario antes que concluya su mandato y el de los directivos en funciones.

ARTÍCULO 78.- Para ejercer el derecho a voto se requiere tener la condición de asociado activo o vitalicio hábiles, es decir no adeudar cuota ordinaria o extraordinaria alguna computadas al mes previo al proceso electoral, y a su vez no estar cumpliendo sanción disciplinaria.

Se permite votar al asociado que cancele sus adeudos inclusive el mismo día que se lleva a cabo el proceso electoral.

ARTÍCULO 79.- El acto electoral se lleva a cabo con el padrón electoral que contiene la relación de asociados activos y vitalicios habilitados para dicho fin, el mismo que es elaborado y suscrito por el Secretario y el Tesorero del Club.

Dicho padrón incluye la relación de aquellos asociados que adeuden cuotas ordinarias o extraordinarias con la indicación del monto correspondiente, a fin de facilitar la cancelación que les permita ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 80.- El acto de sufragio se realiza en la fecha y día programado en la convocatoria a elecciones entre las 09:00 y las 18:00 horas de manera continua e improrrogable.

La votación es personal, directa y secreta, no permitiéndose el voto por encargo o por poder.

ARTÍCULO 81.- Excepcionalmente se podrá realizar convocatorias por medios electrónicos u otros de igual naturaleza para llevar a cabo sesiones mixtas o duales con asistencia presencial y no presencial o mixto en simultáneo, ante la coyuntura de una pandemia o casos de fuerza mayor similares.

ARTÍCULO 82.- El Reglamento Electoral es elaborado y aprobado por lo menos con sesenta (60) días calendarios antes de la convocatoria a elecciones por el Consejo Directivo.

CAPITULO 2

Del Comité Electoral

ARTÍCULO 83.- El Comité Electoral es un órgano autónomo de carácter transitorio, encargado de organizar, dirigir y conducir el proceso electoral desde su instalación hasta la proclamación de los resultados, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Electoral y demás normas aplicables.

Está conformado por cinco (5) miembros, nombrados por la Asamblea General Electoral a propuesta del Consejo Directivo; ninguno de ellos puede desempeñar cargo directivo o laboral en El Club.

Los asociados hábiles pueden presentar ante el Consejo Directivo a uno o más candidatos para miembro del Comité Electoral, para su consideración en la propuesta a ser presentada a la Asamblea General.

ARTICULO 84.- El Comité Electoral se instala dentro de los tres (3) días siguientes a su nombramiento, que es notificado por el Secretario del Club, bajo responsabilidad.

En la sesión de instalación elige entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer y Segundo Vocal.

Dentro de los cinco (5) días siguientes el Comité aprueba el cronograma electoral conforme al estatuto y el reglamento electoral.

ARTÍCULO 85.- Para ser miembro del Comité Electoral se requiere:

- a) Ser asociado hábil, activo o vitalicio.
- b) No estar cumpliendo sanción disciplinaria.
- c) No postular en ninguna lista de candidatos

ARTÍCULO 86.- El quorum del Comité Electoral es de tres (3) miembros, sus acuerdos o decisiones se adoptan por mayoría de sus miembros concurrentes a cada sesión, en ambos casos bajo sanción de nulidad.

Las sesiones y los acuerdos del Comité se registran en un Libro de actas que está a cargo del Secretario. Las actas son firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 87.- El Comité Electoral es responsable de la organización, dirección, conducción, ejecución y control del proceso electoral, incluyendo el ejercicio de la facultad sancionadora como consecuencia de infracciones que se cometan durante el proceso electoral; la sanción impuesta puede ser apelada ante el Consejo Directivo.

Podrá proponer al Consejo Directivo las sugerencias y medidas que considere pertinentes para el cabal desarrollo de sus funciones y así como del proceso electoral.

CAPITULO 3

De las Listas de Candidatos

ARTÍCULO 88.- La admisión e inscripción de las listas de candidatos para el Consejo Directivo, Junta de Ética y Disciplina y Junta Revisora de Cuentas, exige que:

- a) Cada lista esté acompañada de la adhesión y respaldo de por lo menos cincuenta (50) asociados activos y vitalicios hábiles.
- b) Las propuestas sean presentadas por listas independientes y completas para cada estamento, y firmadas por todos y cada uno de los candidatos, y además suscritas por el personero acreditado de cada lista.
- c) Los candidatos se encuentren aptos para postular y ejercer su derecho al voto
- d) Ningún candidato postule a dos cargos diferentes o en dos listas distintas, bajo sanción de nulidad absoluta de la lista sin perjuicio de la sanción correspondiente al candidato.
- e) Las listas que no cumplan los requisitos exigidos son declaradas inadmisibles e improcedentes.
- f) Las listas de candidatos y la relación de adherentes de cada lista admitida e inscrita son publicadas en los diferentes medios de información del Club, la página web, WhatsApp oficial y vitrinas de ambas sedes institucionales.

ARTÍCULO 89.- Los personeros acreditados de las listas inscritas podrán participar en alguna sesión del Comité Electoral cuando éste los convoque, para coadyuvar al normal desarrollo del proceso electoral, en cuyo caso tienen derecho a voz y no a voto.

ARTÍCULO 90.- En caso de renuncia o impedimento de un candidato de una lista inscrita, podrá ser reemplazado por otro candidato que se encuentre apto para postular y ejercer su derecho al voto, formalizándose mediante solicitud suscrita por el personero presentada hasta dos días antes del acto electoral.

El Comité Electoral resuelve dentro de las 24 horas y en forma definitiva.

ARTÍCULO 91.- Las tachas e impugnaciones contra las listas de candidatos y adherentes se presentan por escrito ante el Comité Electoral hasta tres días después de su publicación. Otros reclamos sobre el proceso electoral se presentan siguiendo el procedimiento indicado hasta tres días antes del acto electoral. En ambos casos el Comité Electoral resuelve dentro de las 48 horas y en forma definitiva.

CAPITULO 4

Del Escrutinio y Resultados

ARTÍCULO 92.- El escrutinio se realiza en acto público inmediatamente después del cierre de la votación y siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral o en su defecto como lo determine el Comité Electoral, con presencia de un notario público.

ARTÍCULO 93.- Durante el escrutinio se consideran votos válidos los emitidos en forma correcta en cada cédula.

ARTÍCULO 94.- Son votos viciados y nulos, los consignados en forma incorrecta en la cédula, con señas o anotaciones distintas a las estipuladas para el sufragio.

Se considerarán votos en blanco los que no tienen anotación alguna en la cédula.

ARTÍCULO 95.- Los resultados del escrutinio en cada mesa de sufragio es irrevisable; constan en un acta firmada por los miembros de la mesa respectiva, por un integrante del Comité Electoral y por los personeros de las listas que lo deseen.

ARTÍCULO 96.- Los resultados consolidados por el Comité Electoral constan en un acta final que firman todos sus miembros pudiendo hacerlo también los personeros de las listas que lo deseen.

ARTÍCULO 97.- En caso de empate entre dos o más listas participantes en el acto electoral, se define mediante sorteo.

ARTÍCULO 98.- Una vez conocidos los resultados, el Comité Electoral declara ganadora la lista de candidatos que obtenga el mayor número de votos válidos, y proclama a los integrantes elegidos para los diferentes cargos del Consejo Directivo, la Junta de Ética y Disciplina y la Junta Revisora de Cuentas.

La decisión del Comité Electoral en este caso es definitiva e inapelable.

TÍTULO VII

ORGANIZACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 99.- El Club cuenta con una organización técnico-administrativa que apoya y facilita la gestión de sus órganos de dirección, control y fiscalización, para garantizar el buen funcionamiento del Club en todas sus dimensiones.

La estructura administrativa básica está compuesta por una administración general y por órganos funcionales acorde a las necesidades y servicios y la capacidad económica del Club, conforme lo determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 100.- La administración general es el órgano de mayor jerarquía administrativa, abarca las distintas áreas funcionales a nivel administrativo y financiero contable; se rige por el Estatuto y Reglamentos del Club y por los lineamientos de política institucional que señale el Consejo Directivo.

ARTICULO 101.- El personal contratado que presta servicios al Club está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, percibe sus remuneraciones y demás bonificaciones conforme a la escala salarial que apruebe el Consejo Directivo.

El administrador general y los órganos funcionales son personal de confianza que son designados y removidos por el Presidente del Club, y dependen funcionalmente del Secretario del Club.

ARTICULO 102.- El reglamento de organización y funciones respectivo que será aprobado por el Consejo Directivo establece las funciones, atribuciones y responsabilidades de cada uno de los órganos antes señalados.

TITULO VIII DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 103.- EL Club de la Unión solo se disuelve por las causales estipuladas en el Código Civil o a solicitud expresada por escrito por los dos tercios de los asociados hábiles, y conforme a lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 104.- La Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin, requiere para tener quórum en primera convocatoria, la concurrencia de dos tercios de los asociados hábiles. En segunda convocatoria se requiere la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles. Los acuerdos se toman con el voto de los dos tercios de los asociados hábiles concurrentes.

ARTÍCULO 105.- Una vez aprobado el acuerdo de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, conformada por tres (3) asociados titulares, e igual número de asociados suplentes, fijándole sus funciones y atribuciones, así como el plazo para realizar el proceso de liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Finalizado el proceso de liquidación, de existir saldos positivos de bienes, se destinarán a una institución peruana con fines similares o análogos, de preferencia de la provincia de Lima.

ARTÍCULO 107.- En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto, es de aplicación las normas pertinentes del Código Civil.

Setiembre 19, de 2023